



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9827

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 620 del 31 de marzo de 2000, impuso medida preventiva de suspensión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y se ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-01-0064, ubicado en la Calle 170 No. 8-11 de esta ciudad, de propiedad de la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad realizó el 12 de agosto de 2009 una visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código pz-01-0064, ubicado en la Calle 170 No. 8-11 de esta ciudad, con el fin de realizar seguimiento a las condiciones ambientales y sanitarias, habiendo consignado los resultados de la visita en el Concepto Técnico No. 15357 del 15 de septiembre de 2009 en el que se estableció lo siguiente:

- El pozo profundo se encuentra inactivo y sellado temporalmente.
- Se localiza en una zona verde en el noroccidente del predio.
- Las condiciones físicas y ambientales son buenas.
- El sellamiento consiste en una tapa de cemento sobre la boca del pozo, sin placa de identificación.
- Se evidencia que el pozo se encuentra en estado de abandono.
- No tiene ningún sistema de medición instalado.
- El pozo no cuenta con información técnica de registros geoelectricos, diseño, pruebas de bombeo, georreferenciación y niveles hidrodinámicos.
- El pozo colapso hace varios años.
- Se recomienda ordenar el sellamiento definitivo del pozo, con el fin de que no se convierta en un acceso directo de los contaminantes de la superficie al acuífero.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 8 2 7

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, sellado temporalmente, y al no existir intención por parte del de la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA** de activarlo, por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto y que no cuenta con las características para declararlo pozo de monitoreo, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 15357 del 15 de septiembre de 2009 y que se relacionara en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 8 2 7

impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el código pz-01-0064, ubicado en la Calle 170 No. 8-11 de esta ciudad, de propiedad de la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0064, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15357 del 15 de septiembre de 2009:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 8 2 7

2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12, dejando las dos terceras (2/3) partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde las dos terceras (2/3) partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos, a través de las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo, el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se debe excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio de un (1) metro y hasta una profundidad de un (1) metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que se habla en el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de diez (10) centímetros de bentonita, cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de treinta (30) centímetros del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 100X100 centímetros y de 30 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 8 2 7

PARÁGRAFO PRIMERO: La Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, indicados por la Secretaría, realicen la auditoría a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**, propietaria del pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Congregación **HIJAS DE SANTAMARIA DE LA PROVIDENCIA**, en la Calle 170 No. 8-11, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

3 1 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-1210
CI 15357 del 15/09/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero *PA*

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila *JA*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

